



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2025 18:55:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000334-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, el Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 16.09.2025 11:38:18 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HY0VA3I



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimétricos indicando, casas prefabricadas como también chozas de esteras construidas muy próximos al sitio, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así misma se visualizó remoción de suelo superficial.

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañan de la arena erosiona las paredes de los muros.

Que, mediante Memorando N° 002046-2025/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, recaída en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025, para su atención;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”;

Que, mediante Informe N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025, así como en el Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x Cese de afectación
-Señalización	x Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras	x Retirar las mangueras para riego tecnificado y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<i>temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	<i>palos de alambres de púas que delimitan un área que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura..</i>
---	---

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Salas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025, así como en el Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2025 10:24:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCION PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLOGICO VILLACURI SECTOR B,
UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS GUADALUPE,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 009432-2025-DGPA-VMPCIC/MC (02SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 002046-2025/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000081-2025/SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 19 de agosto de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC, elaborado por el Licenciado Alex Wilfredo Huamaní Cruces, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico "Villacuri Sector B", no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICAAHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimétricos indicando, casas prefabricadas como también chozas de esteras construidas muy próximos al sitio, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así misma se visualizó remoción de suelo superficial.

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañan la arena erosiona las paredes de los muros.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICAAHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de afectación
-Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retirar las mangueras para riego tecnificado y palos de alambres de púas que delimitan un área que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura..

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICAAHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se el autor del documento
Fecha: 02.09.2025 16:58:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO VILLACURI
SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS
GUADALUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 0216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 02046-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente al Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de agosto del 2025, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Villacuri Sector B
Código de plano: PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 392984.000 E / 8463118.000 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	88.60	95°6'51"	392521.0000	8463096.0000
2	2-3	613.69	121°18'32"	392546.0000	8463181.0000
3	3-4	110.72	145°0'33"	393139.0000	8463339.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4	4-5	334.61	118°29'32"	393243.0000	8463301.0000
5	5-6	165.92	145°28'39"	393292.0000	8462970.0000
6	6-1	750.22	94°35'53"	393219.0000	8462821.0000
TOTAL		2063.76	720°0'0"		

ÁREA (m2): 234,157.50 m2 (23.4158 ha)
PERÍMETRO: 2,063.76 m

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMÓN Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2025 16:14:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO VILLACURI
SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE SALAS
GUADALUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 006503-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 02046-2025-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehistórico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.
- Cabe mencionar que mediante Resolución Directoral N° 00117-2023-DGPA/MC de fecha 03 de julio del 2023, se resuelve determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Villacuri sector B, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por el plazo de 2 años de acuerdo al plano perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 02046-2025-DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto del 2025, el señor Victor Injante Tipismana, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el Informe N° 0406-2025-SDPCIC-DDC ICA/MC, elaborado por la licenciada Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehistórico, Informe N° 037-2025-ADPC-SDPCIC-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de agosto del 2025, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen afrentándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimétricos indicando propiedad privada, casas prefabricadas como también chozas de esteras construidas dentro del área arqueológica, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así mismo se visualizó remoción de suelo superficial.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de agosto del 2025, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99º del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio abarca aproximadamente 23.4 Ha, comprende varias estructuras cuadrangulares se ve expuesto en la superficie un muro tapial hecha en barro en su interior se puede visualizar con cierta dificultad algunos pasadizos y recintos ya enterrados, en la parte oeste del sitio se observa una trocha carrozable que divide este sector con el sitio I Villacuri. A nivel superficial se observa material cultural como fragmentos de cerámica, malacológico (Conchales). Su estado de conservación es regular los muros se encuentran semienterrados por una capa de arena eólica.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Salas

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, se encuentra vulnerable debido a que se encuentra colindante a áreas de cultivo, el mismo que ha venido recortando sus periferias del sitio.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B" N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de agosto del 2025, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para la delimitación de esta protección provisional se usarán los datos técnicos de acuerdo al plano perimétrico con código PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Villacuri Sector B
Código de plano: PPROV-050-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 392984.000 E / 8463118.000 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	88.60	95°6'51"	392521.0000	8463096.0000
2	2-3	613.69	121°18'32"	392546.0000	8463181.0000
3	3-4	110.72	145°0'33"	393139.0000	8463339.0000
4	4-5	334.61	118°29'32"	393243.0000	8463301.0000
5	5-6	165.92	145°28'39"	393292.0000	8462970.0000
6	6-1	750.22	94°35'53"	393219.0000	8462821.0000
TOTAL		2063.76	720°0'0"		

ÁREA (m²): 234,157.50 m² (23.4158 ha)

PERÍMETRO: 2,063.76 m

IV) Conclusiones

1. La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de agosto del 2025, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

INFORME DE INSPECCION N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES				
COARPE N°	040838				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:20
	14	08	2025	HORA DE CULMINACION	13:50
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	15	08	2025	FIRMA:	 <p>SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ICA ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES COARPE N° 040838 ARQUEOLOGO</p>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Salas Guadalupe
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84: 392984.00E/8463118.00N
Acceso/vías	El sitio arqueológico “Villacurí sector B”, se localiza en el sector de Villacurí del distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, en el kilómetro 254 del panamericano sur aproximadamente a un 1.5 km del nuevo peaje, se toma un desvío en línea recta hasta llegar al sitio conocido como Fundo los Palmares.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACION BASICA		
		si	no	Descripción
1.1	Arquitectura	X		Se verificó asentamientos prehispánicos que se componen en su mayoría por estructuras hechas de barro de carácter monumental y doméstico.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de filiación cronológica del intermedio tardío Ica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	

1.5	Malacológico	X		Restos malacológicos esparcidos por partes.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana	X		

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Villacurí sector B
b)	Descripción del MAP	El sitio abarca aproximadamente 23.4 Ha, comprende varias estructuras cuadrangulares se ve expuesto en la superficie un muro tapial hecha en barro en su interior se puede visualizar con cierta dificultad algunos pasadizos y recintos ya enterrados, en la parte oeste del sitio se observa una trocha carrozable que divide este sector con el sitio I Villacurí. Al nivel superficial se observa material cultural como fragmentos de cerámica, malacológico (Conchales). Su estado de conservación es regular los muros se encuentran semienterrados por una capa de arena eólica.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Possible	Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimetéricos indicando, casas prefabricadas como también chozas de esteras construidas muy próximos al sitio, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así misma se visualizó remoción de suelo superficial.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Possible	Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañan de la arena erosiona las paredes de los muros.
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				
Fragilidad	Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañan de la arena erosiona las paredes de los muros.				

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

<input type="checkbox"/>	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
--------------------------	--

X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
---	--

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR B				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	92.08	392521.00	8463096.00
P2	P2 - P3	613.91	392546.00	8463181.00
P3	P3 - P4	110.68	393139.00	8463339.00
P4	P4 - P5	333.49	393243.00	8463301.00
P5	P5 - P6	170.66	393292.00	8462970.00
P6	P6 – P1	753.72	393219.00	8462821.00
ÁREA	234368 m ² – 23.4 ha			
PERIMETRICO	2062 m			

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	Cese de afectación
– Desmonte	
– Apuntalamiento	
– Incautación	
– Señalización	x Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x Retirar las mangueras para riego tecnificado y palos de alambres de púas que delimitan un área que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



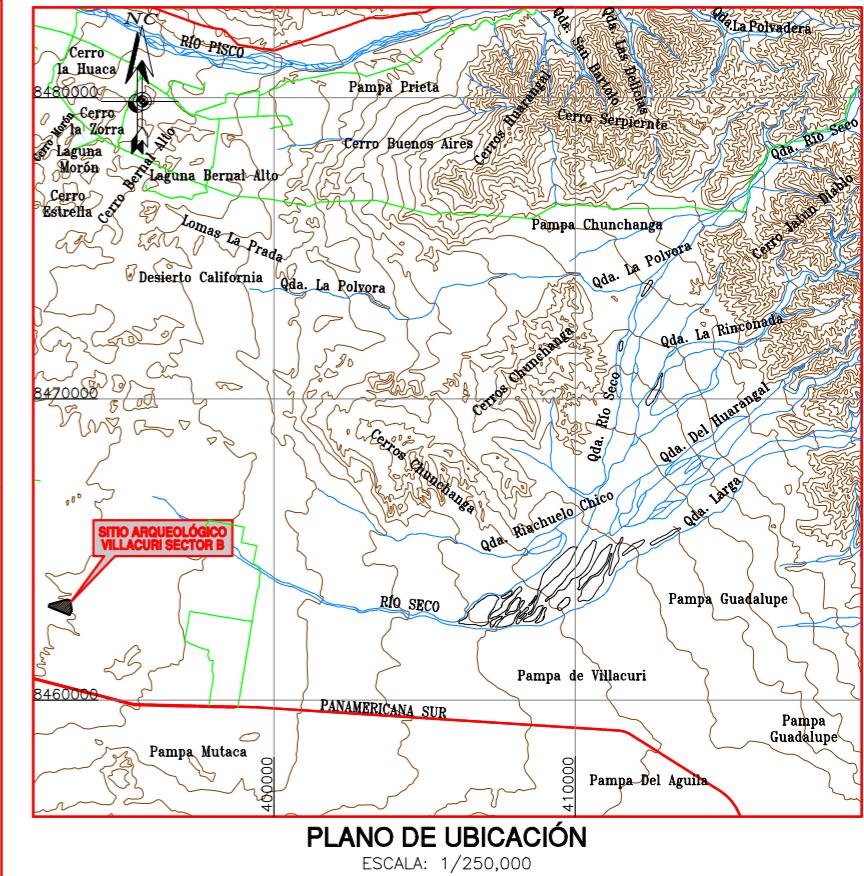
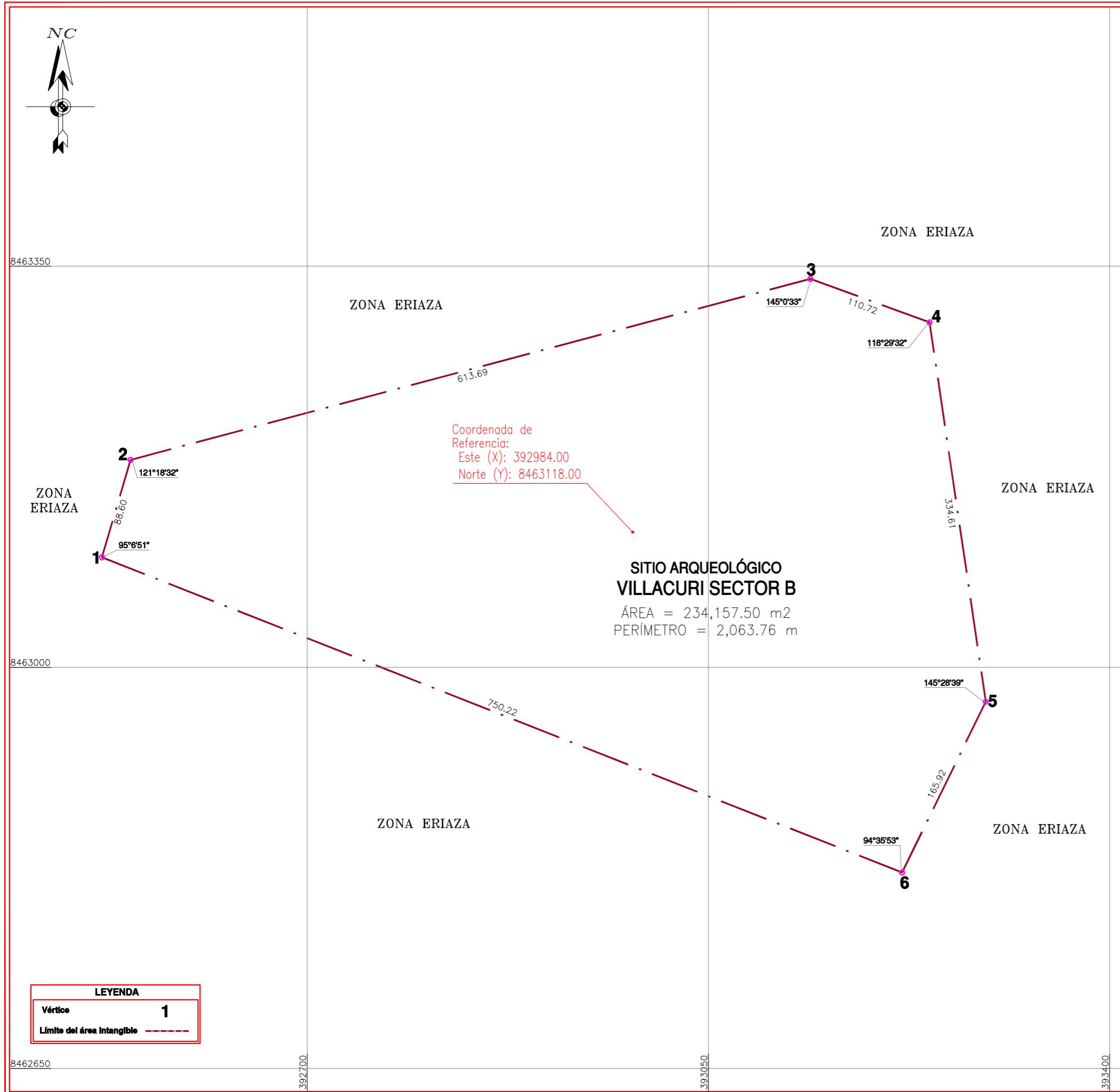
Foto 1: vista muros de tapiales de carácter monumental.



Foto 02. Vista de instalación de cercos de palos en el interior del polígono del S.A. Villacurí sector B.



Foto 3. Vista de Google Earth de la propuesta para la protección provisional del S.A. Villacurí sector B.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/250,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	88.60	95°6'51"	392521.0000	8463096.0000
2	2-3	613.69	121°18'32"	392546.0000	8463181.0000
3	3-4	110.72	145°0'33"	393139.0000	8463339.0000
4	4-5	334.61	118°29'32"	393243.0000	8463301.0000
5	5-6	165.92	145°28'39"	393292.0000	8462970.0000
6	6-1	750.22	94°35'53"	393219.0000	8462821.0000
TOTAL		2063.76	720°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Piano Perimétrico: <h2 style="text-align: center;">SITIO ARQUEOLÓGICO VILLACURI SECTOR B</h2>				
Arqº Responsable: <p style="text-align: center;">Lic. Terry Yil Llamoca Buendia</p>				
Elaborado por: <p style="text-align: center;">Bach. Diego Villagomez Morales</p>				
Dpto: Ica	Provincia: Ica	Distrito: Salas		
Coordenada de Referencia: Este (X): 392984.00 Norte (Y): 8463118.00	Área: 234,157.50 m ² (23.4158 ha)	Perímetro: 2,063.76 m.		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Escala: 1 / 3,500		
Fecha de elaboración: Junio 2023	Código de Piano: PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84	Zona: 18s		